



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario –pérdida de posesión
Radicado	2020 0220
Demandante	RUTH MERY RAMIREZ OROZCO
Demandado	Personas indeterminadas
Decisión	Accede pretensiones
Sentencia	G-

Procede este despacho a proferir sentencia en el proceso de desaparición documentada del vehículo de placas **OAF86C**, tramitado por la cuerda procesal de un proceso verbal sumario, instaurado por **RUTH MERY RAMIREZ OROZCO**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante abogado titulado, el accionante presentó demanda en contra de PEERSONA INDETERMINADA, solicitando que se hicieran las siguientes declaraciones:

PRIMERO: "...Se declare la pérdida de la posesión y el desconocimiento del destino final de la motocicleta de su actual propietario, vehículo distinguido con las siguientes características:

PLAC: OAF86C

TIPO DE SERVICIO: Particular

CLASE DE VEHICULO: Motocicleta

MARA: KIMCO...."

SEGUNDA. "Que se declare que desde el año 2011 la señora RUHT MERY RAMIREZ OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.706.900, ha perdido la posesión material del vehículo automotor de placas OAF86C."

TERCERA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro terrestre automotor que administra el RUNT y la Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de Sabaneta.”

HECHOS

Expuso que es propietaria con prenda como garantía a favor de CREDIOFERTA S.A. adquirió, el derecho de dominio desde el 20 de octubre de 2011, sobre la motocicleta distinguida con placas OAF86C.

Señala que la motocicleta fue comprada para un tercero, quien era la persona encargada de realizar los pagos en el almacén CREDIOFERTAS DICHA COPRA FUE DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, se pagó un valor de \$1.500.000.OO, y el saldo restante nunca fue pagado, por lo que nunca se efectuó la enajenación y traspaso, ni se sabe quién tiene la posesión del rodante.

La demanda fue admitida por auto del 12 de febrero del año pasado, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, se nombró curador, quien respondió la demanda pero, no propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento, capacidad de demandante y demandados para ser parte, capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para que le sea dable al Juzgador emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea.

Con respecto a la pretensión de la demanda tenemos que el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 define así los casos en que procede la cancelación de la licencia de un vehículo “*La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*” (lo subrayado por fuera del texto).

El Ministerio de Transportes, mediante circular MT 1300-2 de enero 16 de 2003 definió el concepto de desaparición documentada, así:

Se considera desaparición documentada cuando el hecho es puesto en conocimiento de la justicia ordinaria y previa comprobación del mismo, la autoridad judicial la decreta. El fallo proferido por ésta será la prueba idónea para que se proceda a la cancelación de la licencia de tránsito por desaparición documentada."

Además, la resolución 0044775 de octubre 1 de 2009 indica: "*...HURTO O DESPARICION DOCUMENTADA DEL VEHICULO: Es el documento expedido por la autoridad competente que certifica la perdida de la posesión y el desconocimiento del destino final del vehículo por parte de su propietario...*"

La ordenanza número 10 del 19 de agosto del 2009, dice: "*... están bajo la posesión de quien lo compro, lo permutó, lo remató o de un tercero, y ha transcurrido un lapso de diez (10) años sin conocer su destino final y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición documentada del vehículo, por parte del Juez competente, podrán solicitar a la dirección de Rentas-Secretaria de Hacienda Departamental, el reconocimiento de la Condonación del valor del impuesto...*"

En consecuencia y como no hubo oposición por parte de persona alguna, por tanto, se dispondrá declarar la pérdida documentada del vehículo de placas OAF86C y se oficiara únicamente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE SABANETA ANTIOQUIA, donde se encuentra inscrito el vehículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, administrando justicia en nombra de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

Primero. Declarar la pérdida documentada del vehículo: **MOTOCICLETA, PLACAS OAF86C, MARCA KIMCO., MODELO 2012, COLOR BLANCO PERLADO.**

Segundo. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, para los efectos legales, por las razones señaladas.

Tercero. Sin costas en esta instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18488dedd541a9f7e28741874d4d6fc0d246ba72ba1662b
da6539847474aec**

Documento generado en 03/05/2021 07:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**